



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00029-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 6 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 201

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

El documento presentado como título ejecutivo no cumple con los presupuestos del del artículo 422 del CGP toda vez que:

1. No hay claridad en cuanto a si el título ejecutivo corresponde al suscrito entre las partes en el año 2015 o el pactado en el 2019, pues claramente se deduce que el demandado en la propuesta del acta de 2019, deja sin efecto el acuerdo anterior.

2. Los rubros que pretende hacer exigibles de pago la demandante y que corresponde a la pensión escolar, ya fueron incluidos en la cuota pactada en el año



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00029-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA

2019 en la suma de \$460.000. Recordemos que el compromiso se hizo sobre la matrícula anual.

gastos. 2.- Concedida la palabra al señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA, manifestó que conforme a lo que el devenga y a su situación laboral actual, solicita que se rebaje el valor que corresponde a los implementos de aseo para el niño y que se rebaje a \$ 193.000, esto con el fin de poder aportar los \$ 75.000 mensuales de pensión y \$ 100.000 anuales de matrícula; en consecuencia manifiesta que él se compromete a pagar \$192.000 mensuales de cuota de alimentos, más \$ 193.000 mensuales de implementos de aseo para el niño, más \$75.000 mensuales de costos de pensión de estudio de su hijo, para un total de \$ 460.000 mensuales por concepto de cuota de alimentos. 3.- Adicionalmente el convocado CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA, se compromete a seguir cancelando una cuota de...

3. De la misma manera, los rubros distintos a educación (pensión) y salud se encuentran inmersos en la cuota alimentaria fijada a cargo del demandado, por tanto las facturas aportadas por este concepto carecen de validez, inclusive que se aportan facturas ajenas a este asunto.

Combustibles S.A.S.
NIT. 901.037.415-1
Estacion de Servicio
Mobil Cottolengo
Km2 Via Jamundi - Popayán
Teléfono: 553 0326

ORDEN DE SERVICIO No 7028
Fecha: 21-01-2022
Señor: _____
Vehiculos: _____ Placas: 10L829

Cant	Descripción	Valor	
	GASOLINA	63016	
	ACPM		
	GASOLINA PREMIUM		
	ACEITES		
	FILTRO		
	PINTAS 3C 1 Y 50		
	CAMBIO DE ACEITE		
	LAVADO		
	ENGRASE		
	LIQUIDO DE FRENOS		
	CERAS		
	GRAVADAS		
	EXENTAS		
	TOTAL \$		63016



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00029-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA

4. Por otra parte, no se sustentan en su totalidad los rubros por concepto de gastos de salud, es necesario que de manera meticulosa y cronológica se aporten cada una de las facturas que soporten los valores objeto de cobro, pues se evidencian algunas que incluso son de años anteriores a la fecha donde se pactó el suministro de este rubro.

5. La parte actora debe hacer una adecuación de la cuota a partir del año 2022 conforme el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, pues no coinciden los valores respecto de este incremento que fuera para el año 2022 del 10.07% y así sucesivamente. Lo mismo para los rubros distintos a la cuota alimentaria.

6. En la demanda señala unos intereses por cobrar, los cuales deberán ser calculados en el momento procesal oportuno, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL.

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e8332320237e69094a2d6d3cddb2f78a861f783924d72b901d455d4303de0**

Documento generado en 05/02/2024 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>